

**SECRETARIA:** Roldanillo 31 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados Carlos Alberto, Martha Lucía y Héctor Fabio Posso Mayor. Así mismo, aporta constancia de envío de la notificación al señor Jesús Arnulfo Mayor Sarria. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00257-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía  
Demandante: Dora Helena Mayor Rojas  
Demandados: Carlos Alberto Posso Mayor y otros  
Auto: 880

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que solicita el emplazamiento de los demandados Carlos Alberto, Martha Lucía y Héctor Fabio Posso Mayor, pertinente es indicar que aún no se ha realizado en debida forma la notificación personal a los antes citados, por tanto, deberá despacharse desfavorablemente su petición.

En tal sentido, revisada la certificación expedida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, se observa que el motivo por el cual no se pudo entregar la citación fue por "*Dirección Errada*", pues en la citación se reseñó como dirección de notificación la Calle 16 Bis # 9-81 de Cali Valle, mientras que en la demanda se aportó la dirección Calle 61 Bis # 9-81 de Cali Valle.

En ese orden de ideas, se insta a la parte demandante para que agote la notificación de los demandados a la dirección que fue aportada en la demanda, esto es, Calle 61 Bis # 9-81 de Cali Valle.

Entretanto y con relación a la notificación personal enviada al señor Jesús Arnulfo Mayor Sarria siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pertinente es indicar que no se surtió en debida forma, pues erróneamente se le indicó al demandado que el término de traslado de la demanda era de 10 días cuando son 20 días, por tratarse de un proceso verbal de menor cuantía. Además, se omitió indicarle la dirección física y electrónica del juzgado y aportar copia sellada y cotejada por la empresa de correo, de todos los documentos que remitió para la notificación (copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda).

En consecuencia, deberá la parte demandante nuevamente realizar la notificación del demandado Jesús Arnulfo Mayor Sarria en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de emplazamiento de los demandados Carlos Alberto, Martha Lucía y Héctor Fabio Posso Mayor, deprecada por la parte actora, por lo indicado anteladamente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que agote la notificación de los demandados Carlos Alberto, Martha Lucía y Héctor Fabio Posso Mayor a la dirección que fue aportada en la demanda, esto es, Calle 61 Bis # 9-81 de Cali Valle, así como realizar en debida forma la notificación del demandado Jesús Arnulfo Mayor Sarria, conforme lo planteado en precedencia.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **61c3af238594919b0dec2a3c4ed96103dae614c94a9b8c1cabf351f25a0ffa1b**

Documento generado en 31/05/2022 07:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**